

DOCTOR HOMERO MENESES HERNÁNDEZ, Secretario de Educación Pública del Estado y Director General de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 3º, párrafo I, fracción II, en sus incisos e), f), i) y, fracción X; 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 75, 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 22, 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 1, 2, 5, 8, 9 en su fracción I, XIII, 59, 72 en sus fracciones I y VIII de la Ley General de Educación; 2, 3, 7, 9 en su fracción II incisos a), b), c); 10 y 11 en sus fracciones I, XIV, XV, XVIII, 12 en su fracción I, 14 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala; 272 y 302 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que el derecho fundamental de toda persona a la educación, donde se considera que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos; Toda persona tiene derecho a la educación. Además, en su fracción II inciso e) menciona que el Estado buscará la equidad e implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos; de igual manera señala, en su inciso f), que será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación; así como en su inciso i) indica que buscará que la educación sea de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad; asimismo, en su fracción X, establece que las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos de lo que la ley señale.

De igual forma, en su numeral 134, se establece que los recursos económicos de que disponga la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se administrarán con eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por lo que respecta a la Ley General de Educación, el artículo 7 expone que corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será: I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que: a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la fracción segunda determina que la educación será inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que: a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos; b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables; c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud.

En el artículo 35 señala que la educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley. De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para ofrecerles una oportuna atención.

Y en el artículo 59 de la misma ley, se enfatiza que la educación que promueva el Estado deberá ser con un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y que resuelva situaciones problemáticas de manera autónoma y colectivamente, así como que aplique los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y contribuya a los procesos de transformación de la misma.

Dentro del artículo 64. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación de las y los educandos con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con características, circunstancias, necesidades, intereses, capacidades, habilidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizarán lo siguiente: I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de las y los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de las y los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación; II. Ofrecer formatos accesibles a cada educando con discapacidad visual, auditiva, intelectual, psicosocial, de lenguaje o motriz, en la medida de lo posible para su incorporación a todos los servicios educativos, así como la posibilidad de acceder al servicio escolarizado; III. Prestar y fortalecer la educación especial para apoyar a las y los educandos con alguna discapacidad, aptitudes sobresalientes y/o trastornos en los niveles de educación obligatoria, y brindar las opciones educativas pertinentes; IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación; V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y brinden los apoyos que las y los educandos requieren; VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de las y los educandos con discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras para el aprendizaje y la participación en todos los actores sociales involucrados en la educación. La Secretaría emitirá lineamientos en los cuales se determinen los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial a los que se refiere el presente artículo y se cumpla con el principio de inclusión.

En este orden de ideas el artículo 72 de la citada Ley, reafirma que los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma, ratificando que son susceptibles de recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación, y que el Estado establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral.

Dentro de los 4 ejes generales del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, se plasma en el segundo Eje general de Desarrollo con bienestar y humanismo la cuarta Republica Educadora, humanista y científica, el cual contiene los 100 compromisos de gobierno.

En el artículo 26, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala que la educación que imparte el Estado tendrá como objeto desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano.

El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 de Tlaxcala en sus objetivos específicos, establece que el Estado buscará generar las condiciones que permitan mejorar el bienestar integral de las personas, a partir de esquemas orientados a disminuir las brechas de desigualdad e inequidad espacial y territorial, en las regiones de la entidad. Y en su Objetivo 1, del Programa Nuevo Modelo Educativo Tlaxcalteca plantea que, para fortalecer la Nueva Escuela Mexicana, es necesario el diseño de una política educativa incluyente y territorial que permita atender los rezagos de cobertura y excelencia en la prestación de servicios educativos, para no dejar a nadie atrás ni a nadie fuera del sistema educativo.

En este tenor, el Programa Anual 2023 de la Secretaría de Educación Pública del Estado y la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, establecen como misión: “Reorganizar, articular y actualizar la política educativa del estado a través del Nuevo Modelo Educativo Tlaxcalteca permitiendo que la educación del estado en todos sus niveles, así como la estructura que lo sostiene optimicen el servicio educativo en la entidad, garantizando el derecho a la educación de las niñas, niños, jóvenes y adolescentes, y convertirnos en un referente nacional.” y como visión: “Para el 2027 posicionar a la Secretaría de Educación Pública del Estado y la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala como los entes referentes en el país en la implementación del proyecto educativo nacional, emprendiendo estrategias locales que garanticen el pleno derecho a la educación de las y los niños, jóvenes y adolescentes del estado.”

Como resultado de lo anterior, la Titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública del Estado y, con la finalidad de dar cumplimiento a lo referido en el párrafo anterior, crea el Programa denominado “*Atención a Necesidades Educativas Específicas en Casa*”, la cual tiene como propósito brindar una atención integral a domicilio tanto a niñas, niños, adolescentes y jóvenes que cuenten con algún tipo de Necesidad Educativa Específica, de Terapia Física, que tengan alguna Discapacidad o se encuentren en una situación de vulnerabilidad que no les permita trasladarse a una Institución Educativa, Centro de Rehabilitación Integral o que por su condición no tengan la posibilidad de ser alumnos escolarizados de esta manera erradicar las Barreras para el Aprendizaje y la Participación con el fin de contribuir a su autonomía personal e inclusión social. Para dar concreción a esta estrategia se crean estas Reglas de Operación, mismas que tienen como finalidad otorgar, por única vez, un apoyo económico a los jóvenes estudiantes de las Licenciaturas de Educación Especial del Estado de Tlaxcala, así como a los estudiantes de la Licenciatura en Terapia Física y Rehabilitación de la Escuela de Terapia Física y Rehabilitación del Centro de Rehabilitación Integral.

El monto destinado para implementar el Programa dependerá de la suficiencia presupuestal de la Secretaría.

Por lo que, de acuerdo con lo anterior y en términos de la normatividad aplicable en la materia, tengo a bien expedir las siguientes:

## **REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “*ATENCIÓN A NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS EN CASA*”**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Las presentes Reglas de Operación, tienen por objeto, regular el proceso y los mecanismos a través de los cuales se ejecutará el recurso económico que recibirán los facilitadores que participen en el Programa y contribuyan a mejorar la calidad de vida de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que tienen necesidades educativas, de terapia física o rehabilitación y se encuentran en una situación de vulnerabilidad donde no les es posible trasladarse a una institución educativa o centro de rehabilitación. Este apoyo económico único estimulará y fortalecerá, por un lado, la formación profesional de los jóvenes que participen, brindándoles la oportunidad de involucrarse y contribuir, mediante estrategias pedagógicas y rehabilitación de las personas que tienen alguna necesidad educativa asociada con o sin discapacidad, las cuales son: Discapacidad Motriz, Discapacidad Visual, Discapacidad Intelectual, Discapacidad Auditiva, Trastornos del Espectro Autista, Trastornos por Déficit de Atención con/sin Hiperactividad y Trastornos de la Comunicación, entre 3 a 25 años de edad que no esté en un rango escolarizado; y por otro lado, a disminuir las brechas educativas derivadas de diferentes factores familiares, culturales, económicos, psicológicos, emocionales, etc. Con ello, la estrategia se orienta en apoyar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de entre 3 y 25 años de edad, que cuentan con un diagnóstico médico o bien un documento equivalente emitido por el DIF, CRI, UBR municipal o instancia gubernamental oficial del Estado de Tlaxcala, estableciendo para ello, los criterios para la incorporación de facilitadores a la estrategia, así como los criterios para la aplicación, seguimiento, control, transparencia y rendición de cuentas de los recursos.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

**Aspirante:** Estudiantes del 6°, 7° u 8° cuatrimestre y egresados a partir del año 2021 a la fecha, de la Licenciatura de Educación Especial residentes del Estado de Tlaxcala, así como a los estudiantes de la Licenciatura en Terapia Física y Rehabilitación del 6°, 7°, 8° y 9° semestre de la escuela de Terapia Física y Rehabilitación del Centro de Rehabilitación Integral, que se registren durante el proceso de convocatoria, adjuntando los documentos requeridos para su participación en el Programa “Atención a Necesidades Educativas Específicas en Casa”.

**Beneficiario (a) o facilitador(a):** A la persona a quien se le otorgará un apoyo económico único al participar en el Programa “Atención a Necesidades Educativas Específicas en Casa”, figura que tendrá como responsabilidad brindar a domicilio Intervención Pedagógica, de Lenguaje o bien Terapia Física y Rehabilitación necesaria que requiera el paciente.

**Convocatoria:** Al documento que emitirá la Secretaría de Educación Pública del Estado para convocar y seleccionar a los beneficiarios (facilitadores) que participarán en el Programa “Atención a Necesidades Educativas Específicas en Casa”.

**Asesor técnico:** Directivo o docente, en servicio adscrito a las universidades participantes, personal de la SEPE-USET con perfil docente en Educación Especial, Terapia Física y Rehabilitación cuya función será coordinar y dar seguimiento a la intervención de los facilitadores para que el proceso de acompañamiento pedagógico, terapia de lenguaje, terapia física y rehabilitación se lleve a cabo de manera óptima.

**Estudiante (usuario):** Niña, niño, adolescente o joven de 3 a 25 años de edad que cuenta con alguna necesidad educativa específica y/o discapacidad que le impide moverse o salir de casa, el cual debe contar con un diagnóstico médico o bien algún documento equivalente emitido por la UBR, DIF, CRI o instancia oficial gubernamental local que avale su condición o discapacidad el cual se verá beneficiado con la intervención donde atenderán sus necesidades educativas o de terapia física específicas por parte del facilitador.

**Tutor del estudiante:** Persona responsable o a cargo de los cuidados del paciente, que deberá estar presente durante la intervención pedagógica, de lenguaje o de terapia física y rehabilitación, que recibirá el paciente y así poder ver los avances durante los 4 meses de la intervención por parte del facilitador.

**Plataforma:** Sistema Informático coordinado por el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación de la SEPE-USET mediante el cual se lleva a cabo el registro de la información del Programa.

**Programa:** Programa “Atención a Necesidades Educativas Específicas en Casa”.

**Reglas de Operación:** A las presentes Reglas de Operación del Programa “Atención a Necesidades Educativas Específicas en Casa”.

**SEPE:** A la Secretaría de Educación Pública del Estado.

**Universidades Participantes:** Universidad Autónoma de Tlaxcala y Escuela de Terapia Física y Rehabilitación del Centro de Rehabilitación Integral.

## CAPÍTULO II

### REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER AL PROGRAMA “ATENCIÓN A NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS EN CASA”

**ARTÍCULO 3.** La SEPE deberá publicar en los medios oficiales de la Secretaría de Educación Pública del Estado y de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, la convocatoria para el proceso de selección de los facilitadores, con los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante de licenciatura del 6°, 7° u 8° cuatrimestre o egresado a partir del 2021 de las Licenciaturas de Educación Especial residente del estado de Tlaxcala, así como a los estudiantes de la Licenciatura en Terapia Física y Rehabilitación de 6°, 7°, 8° y 9° de la Escuela de Terapia Física y Rehabilitación del Centro de Rehabilitación Integral.
- II. Copia de la Identificación oficial (INE).
- III. Constancia de estudios expedida por la institución. En caso de ser egresado, deberá integrar Carta pasante, título o cédula profesional.
- IV. Copia del Comprobante de domicilio no mayor a tres meses (luz, teléfono).
- V. Carta compromiso del facilitador. (La cual se podrá descargar en la página del registro o solicitarla en SEPE-USET).
- VI. Carta compromiso de tutor del estudiante. (La cual se podrá descargar en la página del registro o solicitarla en SEPE-USET).
- VII. Diagnóstico médico de los pacientes con quién realizará la intervención, máximo hasta 2 pacientes para atender por facilitador. Los estudiantes o egresados de la Licenciatura en Educación Especial podrán proponer a sus pacientes a atender, o en su defecto acercarse a una UBR, CRIE o DIF municipal para poder localizar a los pacientes que cumplan con las condiciones para poder ser atendidos a domicilio.
- VIII. Disposición de tiempo y medios para poder brindar la atención a domicilio a los pacientes por lo menos dos sesiones de hora y media a la semana durante 4 meses.

Los documentos deberán entregarse en forma física, en la instancia correspondiente, determinada por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala, para efecto de su validación e integración del expediente. Solo serán beneficiados quienes cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, derivados de las presentes Reglas de Operación.

**ARTÍCULO 4.** Derechos de las personas beneficiarias:

Recibir trato digno, respetuoso, oportuno, equitativo, de calidad y sin discriminación alguna por parte del personal responsable del Programa.

Acceder a la información necesaria para la operación del Programa establecidas en las Reglas de Operación.

Recibir de la instancia ejecutora, el apoyo económico correspondiente, conforme a las disposiciones de manera gratuita; y Seguridad sobre la reserva y privacidad de sus datos personales conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 5.** Los pasos para el proceso general de la estrategia se organizan de la siguiente forma:

Proceso		
Etapa	Actividad	Responsable
1. Emisión de convocatoria.	Publicación y difusión a través de medios oficiales de la SEPE -USET.	Coordinación de Programa La Escuela Tlaxcalteca.
2. Registro de las y los aspirantes	En módulos colocados en las universidades participantes para la recepción de documentación y mediante registro a través de la plataforma del Programa.	Coordinación de la Escuela Tlaxcalteca.
3. Selección de las y los beneficiarios	La SEPE seleccionará a los estudiantes/egresados que se registraron en la plataforma del Programa anexando correctamente la documentación solicitada, y de acuerdo al diagnóstico médico que presenten de cada paciente, así como el plan de acción que planean implementar con cada paciente, serán seleccionados por su coordinador, hasta completar la disponibilidad presupuestaria del programa.	Coordinación de La Escuela Tlaxcalteca y Coordinador de la Institución Beneficiaria.
4. Implementación de la estrategia	Los jóvenes beneficiarios acudirán a los domicilios de los pacientes para brindar la terapia correspondiente, dos veces por semana, siendo cada sesión de hora y media, durante 4 meses.	Beneficiario.
5. Elaboración por parte de las y los beneficiarios de informes mensuales de las actividades desarrolladas con los pacientes.	Los jóvenes beneficiarios deberán entregar un informe mensual con las actividades, en las cuales incluyen sus bitácoras por sesiones firmadas por el tutor, así como las estrategias implementadas con cada paciente y evidencia fotográfica de las sesiones realizadas. Estos informes serán revisados y aprobados por su coordinador.	Beneficiario y Coordinador
6. Entrega del apoyo económico único a las y los beneficiarios.	La coordinación de la Escuela Tlaxcalteca hará entrega del apoyo económico único a los beneficiarios, posterior a la conclusión del programa y previa verificación de la entrega de los informes mensuales y bitácoras.	Coordinación de la Escuela Tlaxcalteca y coordinador.

**ARTÍCULO 6.** El registro en plataforma para la participación en el Programa “Atención a Necesidades Educativas Específicas en casa”, será a partir de la publicación de la convocatoria en los medios oficiales de la SEPE - USET.

**ARTÍCULO 7.** La SEPE verificará, a través de los Coordinadores, la lista de beneficiarios del Programa para autorizar el pago, salvo los casos en los que se detecte la falta de algún documento de los establecidos en artículo 3° de las presentes Reglas de Operación.

**ARTÍCULO 8.** La veracidad de la información presentada será responsabilidad de las y los aspirantes al Programa, en caso de que se presente documentación alterada y/o falsa por parte de éstos, serán dados de baja

y, no se considerarán para efecto del Programa.

**ARTÍCULO 9.** La SEPE, en todo momento podrá requerir en caso de ser necesario, que la o el aspirante presente la documentación original señalada para su cotejo, de acuerdo con el artículo 3° de las presentes Reglas de Operación.

**ARTÍCULO 10.** El beneficiario tendrá la obligación de presentar un informe mensual de las actividades desarrolladas en la sede, por los canales institucionales y fechas establecidas, que la autoridad indique.

**ARTÍCULO 11.** El apoyo económico de las becas asignadas será por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), por cada paciente atendido (máximo 2 pacientes por beneficiario) cantidad igualitaria para ambos géneros, la cual se pagará por única ocasión y en una sola exhibición a través de los medios que la SEPE determine.

**ARTÍCULO 12.** El apoyo económico será entregado por la SEPE a las y los beneficiarios, una vez concluida la implementación del programa y, en las fechas establecidas por la autoridad.

**ARTÍCULO 13.** El compromiso con el beneficiario finiquita al realizarse el pago por concepto de apoyo económico.

**ARTÍCULO 14.** Una vez revisada la documentación y cubiertos los requisitos por el beneficiario establecidos en la convocatoria, la SEPE enviará la misma, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala para iniciar con los trámites de comprobación de la entrega del apoyo económico único a las y los beneficiarios.

**ARTÍCULO 15.** Las y los beneficiarios, perderán el derecho a recibir el apoyo económico, en los casos siguientes:

- Haber presentado documentos apócrifos al momento de su registro.
- Por no presentarse o no acudir a brindar la intervención pedagógica, de lenguaje o física a domicilio, no presentar los reportes mensuales, por el cual se hicieron acreedoras y acreedores al beneficio.
- Por no conducirse con la ética y valores adecuados para el trabajo con los pacientes.
- Fallecimiento de la o el beneficiario.

**ARTÍCULO 16.** Todos los trámites durante el proceso de entrega de los apoyos que se otorguen a las y los beneficiarios del Programa serán gratuitos y éste no se sujetará a aportar contraprestación alguna.

### **CAPÍTULO III DE LA INSTANCIA EJECUTORA Y NORMATIVA**

**ARTÍCULO 17.** Las Instancias Ejecutoras del Programa serán la SEPE y la USET, a través de la Coordinación del Programa La Escuela Tlaxcalteca e instancias coadyuvantes, Dirección de Planeación Educativa, Dirección de Educación Básica a través del Departamento de Educación Especial y el Departamento Administrativo SEPE.

**ARTÍCULO 18.** Obligaciones generales de las Instancias Ejecutoras:

- Los coordinadores de cada escuela serán responsables de verificar que las y los beneficiarios cumplan

con los requisitos de elegibilidad.

- La Coordinación de La Escuela Tlaxcalteca elaborará una base de datos con el Padrón de las y los beneficiarios para el Programa debidamente actualizada y resguardada.
- La Coordinación de La Escuela Tlaxcalteca en colaboración con los Coordinadores de cada escuela, integrarán la documentación que contenga la información de las y los beneficiarios.
- El Departamento de Tecnología de la Información y de la Comunicación será la encargada de generar la plataforma para la inscripción de los aspirantes, el diagnóstico de los pacientes y para albergar los informes actividad de los facilitadores en la sede.
- Tendrán a su cargo la verificación e inspección del cumplimiento de las acciones, ya sea por parte de la Secretaría de Educación Pública del Estado, sin embargo, la fiscalización será por parte de las instancias correspondientes.

**ARTÍCULO 19.** Como Instancia Normativa se tendrá a la SEPE, quien es la facultada para modificar e interpretar, las presentes Reglas de Operación y para resolver los casos no previstos en las mismas.

**ARTÍCULO 20.** La Instancia Normativa establecerá la Coordinación Institucional necesaria para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones del Gobierno Federal, Estatal y Municipal.

**ARTÍCULO 21.** La Instancia Normativa podrá nombrar a una Instancia Coadyuvante ya que a través de la Coordinación Institucional y Vinculación de Acciones se busca potenciar el impacto de los recursos.

#### **CAPÍTULO IV DE LA TRANSPARENCIA EN LA PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DEL PROGRAMA**

**ARTÍCULO 23.** Las presentes Reglas de Operación, los montos y el Padrón de las y los beneficiarios serán publicados en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y demás normatividad aplicable, y estarán a disposición para su consulta en el portal web del Estado.

Los datos personales de las y los beneficiarios del Programa y la demás información generada de los mismos, se regirá por lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala y demás normatividad en la materia.

La Coordinación del programa será la responsable del resguardo y buen uso de los padrones de las y los beneficiarios o participantes, los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para un fin distinto al establecido en las Reglas de Operación.

**ARTÍCULO 24.** Para la difusión y publicidad que se haga del Programa y en cada una de las acciones ejecutadas, debe incluirse la siguiente leyenda:

"Este Programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

**ARTÍCULO 25.** En la operación y ejecución de los recursos sujetos a las presentes Reglas de Operación, se

deberán observar y atender las medidas de carácter permanente, así como aquellas específicas que sean emitidas de forma previa para los procesos electorales federales, estatales y municipales con la finalidad de evitar el uso de recursos públicos y programas sociales con fines particulares, partidistas y/o político-electorales, haciendo énfasis en los principios de ética, legalidad, transparencia, integridad, rendición de cuentas, respeto a los derechos humanos y participación ciudadana.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** En caso de requerirse informes y/o aclaraciones, por los beneficiarios del Programa "Atención a Necesidades Educativas Específicas en Casa", la SEPE dará la atención que resulte indispensable, se habilitarán correos que se publicarán como parte de la convocatoria.

**TERCERO.** La interpretación de los presentes Lineamientos y la resolución de los casos no previstos en las mismas, serán determinadas por el Titular de la SEPE, o a quien éste designe.

**CUARTO.** Las asignaciones de los apoyos económicos otorgados a las y los beneficiarios del Programa emitidas por la SEPE, serán definitivas e inapelables, por lo que no se admitirá recurso alguno.

Dado en el despacho del Secretario, recinto oficial de la Secretaría de Educación Pública del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 28 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

DR. HOMERO MENESES HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y  
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE  
TLAXCALA  
Rúbrica y sello

\* \* \* \* \*

### *PUBLICACIONES OFICIALES*

\* \* \* \* \*

